

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), nueve (09) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

En orden a resolver se Dispone:

1.- En atención a la solicitud de requerimiento a la empresa a la que fue direccionada la medida cautelar, deberá la parte ejecutante tener en cuenta que acorde a respuesta dada por ellos y que le fuera puesta en conocimiento mediante proveído de fecha 19 de julio del cursante año, es otra empresa la que contrata al demandado, por lo que para ser efectiva la misma deberá solicitarla ante quien se indica tiene el vínculo laboral. Por tanto, no procede el requerimiento solicitado.

2.- Aportada nuevamente las constancias de notificación por aviso al ejecutado, se advierte que la empresa INTERRAPIDISIMO, incurre en el mismo error en cuanto al nombre del demandado.

Ante lo anterior, se reitera lo solicitado en proveído de fecha 18 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2020-00227-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 88, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY
Secretaria